

Lima, 22 de junio de 2004

OFICIO N° 078-2004-PR

Señor Doctor
Henry Pease García
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley Complementario de la Ley de Regalías Mineras.

Mucho estimaré que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,


ALEJANDRO TOLEDO

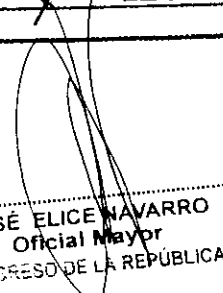

CARLOS FERRERO

Presidente Constitucional de la República Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 24 de Junio del 2004

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10876 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Creación y Leyes


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Ley

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

MODIFICA ARTÍCULO E INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL A LA LEY DE REGALÍA MINERA

Artículo 1º.- Rangos para el pago de regalía minera

Sustitúyase el Artículo 5º de la Ley de Regalía Minera, por el texto siguiente:

“Artículo 5º.- Rangos para el pago de regalía minera

Los rangos para el pago de regalía minera se establecen en función a las cotizaciones internacionales aplicables a los productos mineros y son los siguientes:

- a) Primer rango: de 0% a 1.0 % (de cero por ciento hasta uno por ciento) cuando la cotización del mineral sea baja.
- b) Segundo rango: de 1.0% a 2.0% (de uno por ciento hasta dos por ciento) cuando la cotización del mineral sea media.
- c) Tercer rango: de 2.0% a 3.0% (de dos por ciento hasta tres por ciento) cuando la cotización del mineral sea alta.
- d) A los valores superiores al rango anterior: 3% (tres por ciento).

El porcentaje de regalía aplicable a cada mineral se calculará interpolando linealmente dentro del rango correspondiente a la cotización promedio del mineral que corresponde al mes de venta declarado.

Cuando la cotización internacional de los minerales se encuentre en niveles históricos mínimos, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas establecerán los precios a partir de los cuales será obligatorio el pago de las regalías mineras de acuerdo a lo que se fije vía reglamentaria. El precio histórico mínimo para cada mineral se obtendrá como promedio de las diez menores cotizaciones anuales de los últimos 20 años, actualizándose anualmente. Si la cotización internacional de los minerales es igual o menor al precio mínimo, la regalía será 0% (cero por ciento).

Cuando la cotización internacional de los minerales se encuentre en niveles históricos máximos, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas establecerán los precios a partir de los cuales el pago de las regalías mineras tendrá una tasa de 3% (tres por ciento), de acuerdo a lo que se fije vía reglamentaria. El precio histórico máximo para cada mineral se obtendrá como promedio de las diez mayores cotizaciones anuales de los últimos 20 años, actualizándose anualmente.

Los rangos y las cotizaciones internacionales aplicables, serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en base a las cotizaciones internacionales históricas de los últimos 20 años y se actualizarán año por año.

Cuando los minerales no cuenten con cotización internacional, se aplicará una regalía de 1% (uno por ciento).

En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales la regalía será de 0% (cero por ciento) en el marco de lo señalado en el artículo 10° de la presente Ley.

Cuando el producto incluya más de un mineral pagable, la regalía se determinará sobre la base del promedio de las regalías, ponderadas por los respectivos valores pagables de cada producto mineral contenido en el producto vendido."

Artículo 2°.- Procesos de Promoción a la Inversión Privada

Inclúyase como Primera Disposición Final de la Ley de Regalía Minera, el texto siguiente:

"Primera.- Procesos de Promoción a la Inversión Privada

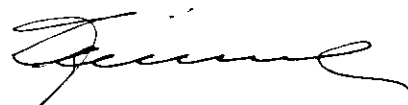
- a) Para los procesos de promoción de la inversión privada regulados por el Decreto Legislativo 674, sus disposiciones modificatorias y reglamentarias, que hubieren pactado o que pacten regalías contractualmente; la regalía que establece la presente Ley, será aplicable sólo cuando ésta sea mayor que la contractual y sólo por la diferencia entre ambas.
- b) En los casos que los respectivos contratos establezcan una distribución de las regalías entre los gobiernos locales, comunidades y gobiernos regionales, directamente o a través de un Fondo de Desarrollo Sostenible o similares; la distribución de las regalías reguladas por la presente Ley se aplicará sólo a la diferencia mencionada en el literal a) de la presente Disposición Final. Todos los demás casos se regirán por la distribución que establece esta norma."

Considérese como Segunda y Tercera Disposiciones Finales de la Ley de Regalía Minera la Primera y la Segunda Disposiciones Finales respectivamente del texto original de la Ley de Regalía Minera.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación,

En Lima a los





Exposición de Motivos

Asunto: Proyecto de Ley complementario a la Ley de Regalías Mineras

Antecedentes

Hacia finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa, el Perú presentaba un serio deterioro en su actividad económica, lo que se evidenciaba también en el sector minero sin perspectiva de crecimiento futuro en tanto no se habían generado nuevas inversiones en los últimos años. En este contexto era necesario establecer medidas de promoción a la inversión tal que con un mayor dinamismo de un lado, haga viable un crecimiento sostenido del sector y del país en el mediano y largo plazo y de otro, permita recuperar en el ámbito minero la posición competitiva del país a nivel internacional.

Las medidas que permitirían al Perú competir por la inversión extranjera directa, estuvieron contenidas básicamente en el Decreto Legislativo N° 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, que modificó sustancialmente la Ley General de Minería, integrándose la normatividad en el Texto Único Ordenado, aprobado luego por el Decreto Supremo N° 014-92-EM. Entre las medidas promocionales incorporadas a la ley, se establecieron nuevas normas sobre estabilidad contractual, reinversión de utilidades con beneficio tributario y depreciación acelerada, entre otras medidas económicas y de modernización administrativa y procedimental de la actividad minera.

Los resultados de esta política han sido positivos, produciéndose una expansión importante de la actividad económica, que se reflejó en la demanda de concesiones mineras, en la producción de minerales, concentrados y metales refinados, en la inversión de grandes capitales y en la presencia en el país de las más importantes empresas mineras del mundo.

Así, el aporte de la minería a la economía peruana ha sido crucial en los últimos años, lo que se evidencia en los siguientes resultados:

- ✓ El PBI minero ha crecido en promedio 10% anual, representando cerca de 7% en el PBI Global en el 2003.
- ✓ El valor de las exportaciones mineras ha aumentado a una tasa promedio anual de cerca de 13%, constituyendo 51% de las exportaciones totales del país en el 2003.
- ✓ La inversión extranjera en minería ha ascendido a US\$ 5,000 millones en los últimos 8 años, llegando a captar más del 30% de la inversión extranjera en el país.
- ✓ La actividad minera genera 70,000 puestos de trabajo directos y 350,000 puestos indirectos.
- ✓ La participación del Impuesto a la Renta de las empresas mineras respecto del Impuesto a la Renta Total de las empresas casi se ha duplicado en los últimos años pasando de 14.5% en el año 2001 a casi 30% en el 2003, lo que muestra el aporte creciente de la minería en los recursos del Estado.
- ✓ Las transferencias del canon minero han aumentado 8 veces entre el 2004 y 2000, ya que mientras en dicho año sólo ascendieron sólo a S/ 55 millones para el 2004 se prevén transferencias por S/ 452 millones.
- ✓ Las transferencias por Derechos de Vigencia a Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales han pasado de S/ 25 millones en el 2000 a S/ 63 millones en el año 2003.



A nivel internacional, el Perú ha conseguido una posición sumamente expectante, lo que se evidencia en el 5to lugar obtenido según el Índice Mundial de Atracción de Inversión del Instituto Fraser así como la ubicación en el Segundo Cuartil en rentabilidad del inversionista y carga impositiva en relación a las 23 jurisdicciones más importantes en producción minera, de acuerdo al Estudio del Profesor J. Otto sobre la competitividad de la política tributaria minera en el Perú.

Como resultado de estas condiciones, el Perú actualmente es el líder en América Latina en la producción de minerales (sólo en cobre y plata ocupa el segundo lugar) y a nivel mundial es segundo productor de plata, tercero en zinc, plomo y estaño y séptimo en oro y cobre.

Esta evolución de la minería en el Perú hace necesario tomar en consideración de un lado, la estabilidad del marco normativo a fin de mantener la competitividad internacional y lograr importantes flujos de inversión hacia el sector y de otro, lograr un equilibrio adecuado entre el Estado, las poblaciones de la circunscripción donde se ubican los yacimientos mineros y la empresa privada, respecto de los recursos generados por la minería.

Por ello tanto en el Perú como en todo el mundo, se ha tomado conciencia de la necesidad de garantizar que la explotación de los recursos naturales se lleve a cabo en un marco de desarrollo sostenible, no sólo ambiental sino también social. Ello por tanto compromete al Estado y a las empresas a concretar formas de satisfacer expectativas, tales como la participación de las localidades en las rentas del Estado, a que alude el artículo 77° de la Constitución, posibilitándose de esa manera el desarrollo en convivencia y armonía social.

En este contexto, se propone establecer una Regalía Minera la que, en base a las consideraciones señalada previamente, debe cumplir determinados principios a fin de coadyuvar al crecimiento del sector y al equilibrio de todos los agentes participantes de su desarrollo.

Regalía Minera



La Regalía Minera persigue recaudar para el Estado una participación que la legislación promocional ha venido madurando y que consiste en la percepción de ingresos de carácter inmediato. Se cumple así el esquema según el cual el Estado en un primer momento posterga sus derechos soberanos a favor de la creación de riqueza por parte de las empresas, para luego entrar a un equilibrio en la percepción de las rentas de la actividad económica, principio básico sobre el cual se producen las relaciones entre las empresas privadas y el Estado.

Para el diseño de un esquema de Regalía Minera se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La regalía al aumentar el costo marginal de extracción del recurso afecta la rentabilidad, las reservas comerciables y por lo tanto puede afectar negativamente las inversiones futuras. Es necesario por lo tanto generar mecanismos que minimicen estos efectos.
- Se debe evitar gravar el capital, para lo cual tendrá que considerar costos marginales o escenarios de cotizaciones bajas y altas.
- No se debe afectar eficiencia, neutralidad, ni competitividad internacional.
- La pequeña y mediana minería, sin contratos de estabilidad, se encuentran iniciando su etapa de recuperación luego de 4 años de cotizaciones internacionales bajas.

- Los rangos para la aplicación de la minería deberán estar en función a las cotizaciones internacionales ya que de esta manera se minimizan los efectos sobre eficiencia, equidad y neutralidad en la actividad minera. Por la misma razón es necesario incluir un nivel de precios mínimos históricos, debajo de los cuales no se aplicarían regalías. Este esquema impedirá efectos negativos sobre las economías de escala, efectos adversos para la explotación de minerales en la etapa de rendimientos decrecientes, tiene en cuenta diferencias en costos y además reduciría la posibilidad de la reorientación de flujos de capital a otras plazas aún en la misma región latinoamericana.
- Por último no se debe afectar con doble pago de regalías a empresas que pactaron regalías en sus contratos con entidades del Estado, como resultado de los procesos de promoción de la inversión privada en minería.

Por lo expuesto, se propone considerar en la Ley de Regalía Minera los siguientes aspectos:

- Generar rangos de regalías a partir de cotizaciones internacionales.
- Considerar precios mínimos históricos, bajo los cuales no se aplicaría regalías.
- No afectar con doble pago de regalías a empresas que pactaron regalías en sus contratos con entidades del estado o de propiedad del Estado, como resultado de los procesos de promoción de la inversión privada en minería.

Se establecen 3 rangos de aplicación de la Regalía Minera:

RANGO	COTIZACIÓN INTERNACIONAL	TASA DE REGALÍA MINERA
Primer Rango	Baja	0% - 1.0%
Segundo Rango	Media	1.0% - 2.0%
Tercer Rango	Alta	2.0% - 3.0%

En los casos en que la cotización sea igual o menor al precio mínimo la tasa a aplicar será 0%. Cuando la cotización sea mayor al precio más alto considerado en el Cuarto Rango, la tasa a aplicar será 3% constante.

Se propone como precio mínimo histórico para cada mineral el promedio de las 10 menores cotizaciones de los últimos 20 años. Como precio histórico máximo sobre la cual se aplicará 3% también el promedio de las 10 mayores cotizaciones de los últimos 20 años. Estos promedios se actualizarán cada año. Los rangos de aplicación de la regalía se determinan en forma lineal como promedio de los valores extremos y también consideran cotizaciones de los últimos 20 años, con actualización anual.

Costo - Beneficio

La norma propuesta permite que el Estado perciba ingresos inmediatos por el aprovechamiento de los recursos minerales que realizan las empresas, logrando de esta manera una participación más eficiente al Estado de las riquezas minerales, sin que ello signifique obstaculizar la situación competitiva del país y de las empresas que operan en el territorio nacional. La norma no genera costos al Estado.

Efectos sobre la Legislación Vigente

El presente proyecto de Ley se encuentra acorde con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993. La norma establece una regalía o contraprestación por el aprovechamiento de los recursos minerales, ampliando así lo dispuesto en la Ley General de Minería.

